



RESOLUCION GENERAL N° 2058

Resistencia, 10 DIC 2020

VISTO:

La ley Provincial N° 3169-V de Emergencia del Sector Turístico, promulgada por Decreto N° 1266 de fecha 30 de septiembre 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por ley N° 3169-V, se declara la Emergencia del Sector Turístico en la Provincia del Chaco por el plazo de ciento ochenta (180) días, lapso que podrá prorrogarse en caso que se mantenga la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID-19;

Que, a fin de paliar los efectos económicos causados por el confinamiento dispuesto por leyes y decretos Nacionales o Provinciales para salvaguardar la salud de la población, la ley N° 3169-V, establece una serie de beneficios fiscales dirigidos a aquellos sujetos pasivos de obligaciones tributarias provinciales relacionados en forma directa o indirecta con el sector turístico, entre las que se encuentran, la exención del Impuesto Fondo para Salud Pública por ciento ochenta (180) días, eximición del Impuesto Inmobiliario Rural 2020 y la suspensión de ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales derivados de la actividad del turismo, con más la regulación de un plan especial de pago;

Que, a fin de individualizar a los sujetos beneficiarios, la ley N° 3169-V (Emergencia del sector turístico), en su artículo 2° establecen las actividades alcanzadas por la emergencia, y en el artículo 3° se delimitan los parámetros de facturación que serán tomados en cuenta a los efectos de determinar la situación crítica de las personas humanas o jurídicas afectadas;

Que resulta necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por gozar de los beneficios fiscales otorgados por la sanción legislativa de mención;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley provincial N° 3169-V y por el Código Tributario Provincial, Ley 83-F t.o., es necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;



RESOLUCION GENERAL N° 2058

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que podrán acceder a los beneficios fiscales de la ley N° 3169 – V, las personas humanas o jurídicas respecto de las cuales se cumplan en forma concurrentes las siguientes situaciones:

- Estar encuadradas en las categorías de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Pymes) y para acreditar tal condición deberán presentar el certificado MiPyME emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.
- Desarrollen como actividad principal, alguna de las contempladas en el Anexo I a la presente resolución, y la misma haya sido informada y registrada por el contribuyente ante esta Administración Tributaria antes del 31 de marzo de 2020.
- No desarrollen en forma directa o indirecta, servicios relacionados con juegos de azar y/o apuestas.
- La facturación correspondiente al período marzo a agosto de 2020 deberá ser como mínimo inferior en un 30%, a la facturación registrada en el período marzo a agosto de 2019, neta de cambios en el poder adquisitivo de la moneda.
- Tener presentadas todas las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto Fondo para Salud Pública y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley N° 666-K.
- Contar con certificado de declaración de emergencia ley N° 3169-V, del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco y encontrarse incluido dentro de los beneficiarios detallados en la Resolución respectiva emitida por el Instituto de Turismo de la Provincia de Chaco.

RESOLUCION GENERAL N° 2058

A efectos de la comparación de la facturación de ambos períodos de tiempo expresadas a moneda homogénea, se aplicará como coeficiente de actualización, el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En el caso que el solicitante haya comenzado sus actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, deberá avalar la condición crítica a través de la presentación del Certificado expedido por el Registro Provincial de Operadores Turísticos, el que deberá haber sido otorgado con anterioridad al mes de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que, a los efectos de gozar de los beneficios de exención y suspensión de ejecuciones fiscales establecidos en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 3169-V (Emergencia del sector turístico), los sujetos beneficiarios que cumplan con los requisitos de los artículos 2° y 3° de la citada norma y lo estipulado en el artículo 1° de la presente, deberán:

Exención por ciento ochenta (180) días del Impuesto Fondo para Salud Pública:

- Efectuar la presentación del Formulario detallado en Anexo II de acogimiento a los beneficios de la Ley Provincial N° 3169-V, solicitando la aplicación de la exención temporal, consignada en el punto c) de su artículo 4°, detallando e individualizando al personal alcanzado.

Exención de pago del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2020:

- Efectuar la presentación del Formulario detallado en el Anexo II de acogimiento a los beneficios de la Ley Provincial N° 3169-V, solicitando la aplicación de la exención temporal, consignada en el punto e) de su artículo 4°.
- Detallar en el formulario de acogimiento a los beneficios, las partidas que se encuentran afectadas a la actividad de turismo y la superficie total en la provincia bajo su titularidad.

Suspensión de ejecuciones fiscales de obligaciones derivadas de actividades turísticas:

RESOLUCION GENERAL N° 2058

- Efectuar la presentación del Formulario detallado en el Anexo II de acogimiento a los beneficios de la Ley Provincial N° 3169-V, solicitando la aplicación de la exención temporal, consignada en el punto f) de su artículo 4°.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que la presentación del formulario de solicitud de acogimiento a los beneficios mencionados en el artículo 2° de la presente, será formalizada a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, Sistema de Gestión Tributaria a la que se accederá mediante CUIT y Clave Fiscal ingresando en la opción "Mis Solicitudes- Solicitud Beneficio Ley N° 3169-V", a la que accederá mediante Clave Fiscal, hasta el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 4°: DETERMINAR que cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de esta resolución, se generará la constancia de exención al contribuyente y/o responsable la cual podrá obtenerse a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, Sistema de Gestión Tributaria a la que se accederá mediante CUIT y Clave Fiscal ingresando a la opción "Mis Constancias – Constancias de Exención Ley N° 3169-V".

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que la Administración Tributaria Provincial procederá a la baja automática de los beneficios fiscales otorgados por la ley N° 3169-V, cuando se comprobare la disminución de personal atribuido a la crisis, durante el período de vigencia de la emergencia.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que para la suspensión de las ejecuciones fiscales previstas en el inciso f) del artículo 4° de la ley N° 3169-V, los contribuyentes y/o responsables deberán acreditar su afectación mediante la presentación del certificado MiPyME, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, ante la Administración Tributaria Provincial quien evaluará la situación de cada caso, comunicando la suspensión si así procediera. No obstante, lo dispuesto precedentemente, el organismo recaudador provincial podrá promover acciones para evitar la prescripción de la acción y/o petitionar la traba de medidas cautelares que estime necesaria para garantizar la percepción de los créditos.

ARTÍCULO 7°: APROBAR el Anexo I que forma parte integrante de este instrumento, como detalle de las actividades alcanzadas por la emergencia del sector turístico declarado por la ley N° 3169-V.



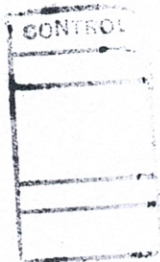
RESOLUCION GENERAL N° 2058

ARTÍCULO 8°: APRUÉBESE los "Formularios de Solicitud de Acogimiento" a los beneficios de la ley N° 3169-V, y de Constancia de Exención, cuyos modelos figuran en los Anexos II y III de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°: TOME razón Despacho. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE** y **NOTIFIQUESE** a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN/GG/IH



C.P. Jorge Danilo Guaiterri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº **2058**

ANEXO I

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (NAES)


477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y art. regionales
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
511000	Transporte aéreo de pasajeros
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal
552000	Servicio de alquiler de camping
551011	Servicio de restaurantes y cantinas sin espectáculos
551012	Servicio de restaurantes y cantinas con espectáculos
551013	Servicios de fastfood y locales de ventas de comidas y bebidas al paso
561014	Servicio de expendios de bebidas en bares
561019	Servicios de expendios de bebidas y comidas en establecimientos con servicios de mesas y/o en mostrador n.c.p.
681010	Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
772090	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turísticos, n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivas.
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
910200	Servicios de museos y preservación de edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931090	Servicios para la práctica deportiva, n.c.p.
939010	Servicios de parque de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.



RESOLUCION GENERAL Nº 2058

NOMENCLADOR DE RESOLUCION GENERAL Nº 1968

523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
524910	Venta al por menor de antigüedades
551100	Servicios de alojamiento en camping
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
634100	Servicio mayorista de agencias de viajes y turismo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes y turismo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
921995	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales n.c.p.
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales


 C.P. Jorge Danilo Guaiterri
 Administrador General
 Adm. Trib. Prov.
 Provincia del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 2058

ANEXO II

MODELO DE FORMULARIO

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 3169-V EMERGENCIA DEL SECTOR TURÍSTICO

Formulario: _____ N° de Trámite: _____

Contribuyente: _____

CUIT: _____

Fecha de registro: _____

Solicitud de aplicación de la exención temporal consignada en el punto c) del artículo 4° de la Ley N° 3169-V.

Exención del Impuesto Fondo para Salud Pública por ciento ochenta (180) días.

Cantidad de empleados: _____

Nómina:

Apellido, CUIL y nombre de los empleados:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

Mas _____

Solicitud de aplicación de la exención temporal consignada en el punto e) del artículo 4° de la Ley N° 3169-V.

Exención de pago del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2020.

Partidas afectadas a la actividad de turismo: _____



RESOLUCION GENERAL N° 2058

Superficie total en la provincia bajo su titularidad: _____



Solicitud de aplicación de la exención temporal consignada en el punto f) del artículo 4° de la Ley N° 3169-V.

Suspensión de ejecuciones fiscales de obligaciones derivadas de actividades turísticas.

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos, completos y que se ha confeccionado en carácter de Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.


C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 2058

ANEXO III

EMERGENCIA DEL SECTOR TURISTICO – LEY 3169-V

CONSTANCIA EXENCION N°


La **ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL de CHACO** deja **CONSTANCIA** que la firma "....." inscrita en esta Administración Tributaria bajo **CUIT N°**, se encuentra **EXENTA** del Impuesto, conforme a lo establecido por Ley 3169-V "Emergencia del Sector Turístico en la provincia de Chaco" y su DR N° 1452/20, **quedando en pleno conocimiento de las condiciones regidas por las normativas mencionadas**, reservándose este Organismo la facultad de caducar en forma inmediata el Beneficio otorgado si se observaren incumplimientos a las reglamentaciones vigentes enunciadas.

OBSERVACIONES:

Vigencia de la presente:

Impuesto Fondo para Salud pública: 01/10/20 hasta 31/03/21.

Impuesto Inmobiliario Rural: año 2020.


C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco